



## NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN RELACIÓN CON LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE GRADUADO O GRADUADA EN INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (2501603)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sucesivamente modificado, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Consejo de Universidades, a través de su Comisión de Verificación y Acreditación, ha dictado la siguiente resolución:

*"El artículo 24.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, dispone que las universidades deberán proceder a la renovación de la acreditación de sus títulos universitarios oficiales de Grado en el plazo máximo de seis, siete u ocho años, en función de que se trate de enseñanzas de 240, de 300 o de 360 créditos, a contar desde la fecha de su verificación inicial o de su última acreditación. A tales efectos, el artículo 27 bis del Real Decreto citado regula el procedimiento a seguir.*

*En virtud de lo anterior, vista la solicitud de renovación de la acreditación del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de León, presentada por la Universidad de León, y de conformidad con el informe desfavorable emitido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, el Consejo de Universidades, a través de su Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios, en la sesión del día 09 de junio de 2016,*

### HA RESUELTO:

*No renovar la acreditación del título universitario oficial de **Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de León** y declarar la extinción, con carácter progresivo, del correspondiente plan de estudios. La declaración de extinción del plan de estudios conlleva que en el año académico 2016-2017 dejará de impartirse el primer curso de las enseñanzas, no pudiendo ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso para iniciar los estudios. Del mismo modo, no podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso por traslado de expediente de otras universidades o de otra titulación de la propia Universidad.*



*A partir del año académico 2017-2018 quedarán progresivamente extinguidos, con periodicidad anual, los siguientes cursos, hasta la total extinción del plan de estudios, momento en el cual el título causará baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).*

*A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 bis, apartado 8, del Real Decreto antes citado y, sin perjuicio de lo previsto en las normas de permanencia de la Universidad, los estudiantes que no hayan aprobado asignaturas correspondientes a cursos extinguidos, tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen, a realizar de acuerdo con lo que a este respecto disponga la Universidad.*

*Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales."*

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Madrid, a 14 de junio de 2016

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN  
Y SEGUIMIENTO UNIVERSITARIO

Cristina Moneo Ocaña



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN RELACIÓN CON LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE GRADUADO O GRADUADA EN INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (2501603)

El artículo 24.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, dispone que las universidades deberán proceder a la renovación de la acreditación de sus títulos universitarios oficiales de Grado en el plazo máximo de seis, siete u ocho años, en función de que se trate de enseñanzas de 240, de 300 o de 360 créditos, a contar desde la fecha de su verificación inicial o de su última acreditación. A tales efectos, el artículo 27 bis del Real Decreto citado regula el procedimiento a seguir.

En virtud de lo anterior, vista la solicitud de renovación de la acreditación del título universitario oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de León, presentada por la Universidad de León, y de conformidad con el informe desfavorable emitido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, el Consejo de Universidades, en su sesión del día 09 de junio de 2016,

### HA RESUELTO:

No renovar la acreditación del título universitario oficial de **Graduado o Graduada en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de León** y declarar la extinción, con carácter progresivo, del correspondiente plan de estudios. La declaración de extinción del plan de estudios conlleva que en el año académico 2016-2017 dejará de impartirse el primer curso de las enseñanzas, no pudiendo ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso para iniciar los estudios. Del mismo modo, no podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso por traslado de expediente de otras universidades o de otra titulación de la propia Universidad.

A partir del año académico 2017-2018 quedarán progresivamente extinguidos, con periodicidad anual, los siguientes cursos, hasta la total extinción del plan de estudios, momento en el cual el título causará baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 bis, apartado 8, del Real Decreto antes citado y, sin perjuicio de lo previsto en las normas de permanencia de la Universidad, los estudiantes que no hayan aprobado asignaturas correspondientes a cursos extinguidos, tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen, a realizar de acuerdo con lo que a este respecto disponga la Universidad.



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Madrid, a 9 de junio de 2016

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Jorge Sainz González